



de Puerto Rico, y mediante delegación de ciertos poderes y obligaciones realizada por la Honorable Gobernadora de Puerto Rico conforme a ley, es un funcionario con capacidad jurídica para demandar y ser demandado.

6. Que el co-demandado Félix J. Montañez-Miranda es abogado de profesión, quien para las fechas relevantes a la presente demanda se ha desempeñado como el Síndico desingado por el co-demandado Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico para intervenir y liquidar las operaciones del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, una entidad bancaria organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **HECHOS**

7. Que la Ley mediante la cual se crea la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, 7 L.P.R.A. §§2001 y siguientes, le impone al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan o hacen negocios en Puerto Rico. A tenor con la Ley, el Comisionado está autorizado a promulgar reglamentos, llevar a cabo investigaciones y emitir las órdenes y providencias que considere necesarias para llevar a cabo los propósitos de dicha ley, hacer cumplir la misma y penalizar por su incumplimiento. A via de ejemplo, consecuentemente con el interés público y para protección de los inversionistas, de conformidad con la autoridad bajo la Ley Núm.60, el 18 de diciembre de 1993 se aprobó el Reglamento Núm. 1007, Reglamento de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico. El 18 de enero de 2000 se aprobó un nuevo Reglamento de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Número 6078 cuya vigencia comenzó el 18 de febrero de 2000, quedando entonces derogado el Reglamento Número 1007. El Reglamento Número 3920 del 23 de junio de 1989, conocido como el "Reglamento para Reglamentar los Procedimientos de Adjudicación Bajo la Jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme", facultan al Comisionado a radicar querrelas administrativas ante la oficina por violaciones a la leyes y reglamentos que administra, y a emitir cualquier orden necesaria y apropiada para la protección de los inversionistas y del interés público, incluyendo órdenes o resoluciones sumariamente contra aquellas personas que lleven a cabo actividades o acciones que pongan en peligro la seguridad de la industria, ciudadanía o el orden

público.

8. Que en el ejercicio de su deber ministerial, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras intervino las operaciones de una entidad financiera conocida como Banco Progreso Internacional de Puerto Rico. Como parte de dicha intervención, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras se hizo cargo de los haberes y activos del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico y para llevar a cabo dichas funciones designó al co-demandado Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda como Síndico de dicha entidad financiera.

9. Que el co-demandado Félix J. Montañez-Miranda se trasladó a Venezuela y a otros países para realizar sus funciones, mediante las cuales advino en control de todos los activos conocidos de la institución financiera conocida como Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, incluyendo la totalidad de los fondos privados que permanecieron depositados en dicho banco.

10. Que el co-demandante Richard L. Ashenoff ha sido contratado por varios cuentahabientes quienes mantenían fondos privados depositados en sus respectivas cuentas con el Banco Progreso Internacional de Puerto Rico. Dichos clientes o cuentahabientes han autorizado al co-demandante Richard L. Ashenoff para que gestione la información necesaria para ser enterados sobre el destino final de los fondos que fueron intervenidos por el co-demandado Félix J. Montañez-Miranda mientras se ha desempeñado como el Síndico designado por el co-demandado Comisionado de Instituciones Financieras para colacionar los haberes y activos de dicha institución bancaria.

11. Que los co-demandantes Richard L. Ashenoff, personalmente y a través de una entidad corporativa identificada como la co-demandante Ashenoff & Associates, Inc., así como el co-demandante Hugo Diaz-Santos han requerido del Comisionado de Instituciones Financieras y de su Síndico, Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda que produzcan la información específica sobre los haberes que han advenido al control del Síndico designado y que les informe sobre la totalidad de los desembolsos que han sido realizados de dichos fondos para cubrir los servicios prestados por el Síndico Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda ya sea como su compensación profesional, o mediante la contratación de terceras personas para llevar a cabo sus funciones como administrador en fiducia de dichos fondos propiedad de terceras personas.

12. Que las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard L. Ashenoff y Hugo Diaz-Santos han solicitado que se les informe mediante rendición de cuentas, el destino de los fondos

originalmente ocupados y remanentes, si algunos, que se encuentran en posesión del susodicho Síndico y una descripción detallada de las gestiones realizadas por el Síndico co-demandado Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda; y que se reproduzcan las facturas presentadas periódicamente por dicho Síndico que han sido aprobadas por el Comisionado de Instituciones Financieras, así como las que se encuentren pendientes de aprobación, todo ello con el propósito de enterarse si ha habido una fiscalización sana en relación a la utilización de los fondos que han advenido bajo el control del co-demandado Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda.

13. Que con antelación a la radicación de la presente demanda, las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard Ashenoff y Hugo Díaz-Santos ha intentado obtener la información descrita en los párrafos anteriores; y los co-demandados Comisionado de Instituciones Financieras y el Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda se han negado a proveer dicha información.

14. Que la partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard Ashenoff y Hugo Díaz-Santos respetuosamente solicitan de este Honorable Tribunal que determine si las partes co-demandadas Alfredo Padilla-Cintrón, en su capacidad oficial como Comisionado de Instituciones Financieras y el Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda, en su capacidad como Síndico del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico tienen un deber ministerial de realizar sus funciones sin quedar obligados a proveer la información que se les ha solicitado.

15. Que las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard Ashenoff y Hugo Díaz-Santos reclaman la existencia de un mandato de ley estableciendo un deber ministerial que les impone una obligación a las partes co-demandadas Alfredo Padilla-Cintrón, en su capacidad oficial como Comisionado de Instituciones Financieras y el Lcdo. Félix J. Montañez-Miranda de divulgarla información que les ha sido solicitada.

16. Que las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard L. Ashenoff y Hugo Díaz-Santos solicitan además de este Honorable Tribunal que emita una Orden dirigida al Sr. Alfredo Padilla-Cintrón, en su capacidad oficial como Comisionado de Instituciones Financieras para que lleve a cabo su deber ministerial de informarle a las personas interesadas, incluyendo a las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard L. Ashenoff y Hugo Díaz-Santos sobre las gestiones que han sido realizadas por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, en


representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las gestiones realizadas por el Síndico, el co-demandado Lcdo. Félix J. Montañez-Alicea, mediante la delegación de las facultades que le ha concedido la ley al Comisionado de Instituciones Financieras, de las gestiones realizadas para identificar, localizar, administrar, distribuir y finalmente lograr la liquidación del Banco Progreso Internacional de Puerto Rico, repartiendo los dineros sobrantes entre los legítimos dueños de dichos fondos, entre los cuales se encuentra como cuentahabiente el co-demandante Hugo Diaz-Santos.

**POR LO QUE**, las partes co-demandantes Ashenoff & Associates, Inc., Richard L. Ashenoff y Hugo Diaz-Santos respetuosamente solicitan de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de la presente demanda y en su día la declare Con Lugar, ordenando a las partes co-demandadas Sr. Alfredo Padilla-Cintrón, en su capacidad oficial como Comisionado de Instituciones Financieras; y al co-demandado Lcdo. Félix J. Montañez-Alicea a producir la información solicitada; o en la alternativa, que conceda cualquier remedio que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 25 de noviembre de 2003.



  
**FRANCISCO M. LOPEZ-ROMO**  
Colegiado Núm.: 5660  
Citibank Towers, Suite 500  
250 Ponce de León Avenue  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Teléfono: 787-751-8958  
Facsimile: 787-995-1616